



No. Radicado: 08SE2021710504500000283
Fecha: 2021-02-03 10:29:49 am
Remitente: Sede: O. E. URABA APARTADO
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRACAR
Anexos: 0 Folios: 2
08SE2021710504500000283

COMUNICACION MEDIANTE PUBLICACION

No. 7105045
APARTADO, 03/02/2021



Señor,
ALDAIR ROMERO LOPEZ
Gerente Bienestar Social SINTRACAR
Urbanización San Felipe, Manzana K, Casa 6
Carepa, Antioquia.

ASUNTO: Comunicación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público de Auto de Averiguación Preliminar.
Radicación 015 del 03/01/2020.

Respetado Señor,

Me permito informarle que mediante auto No. 00017 del 20/01/2020, suscrito por el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC - RCC, se inició la Averiguación Preliminar, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (1 folio),

Atentamente,

FIRM
GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo(s): 1 Folio

Transcriptor: Gisela E
Elaboró: Gisela E
Revisó/Aprobó: Fara

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN TERRITORIAL

AUTO

00017

AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

APARTADO, **20 ENE. 2020**

Radicación 11EE2020700504500000015

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido, podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.

Visto el contenido de la queja presentado por el señor ALDAIR ROMERO LOPEZ quien es el secretario de bienestar social de la organización sindical "SINTRACAR", radicado bajo el No. 11EE2020700504500000015, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar al MUNICIPIO DE CAREPA, por los presuntos hechos que describen a continuación:

*"(...) el motivo del presente es para informarle respetuosa y oficialmente que los señores **DANIEL ESTEBAN VARGAS BALLESTAS** y **CESAR AUGUSTO GALVIS GIRALDO**, gozan del **FUERO SINDICAL CIRCUNSTANCIAL**, tal y como se constata en la documentación que anexo, que no es mas que una copia del oficio radicado a la administración Municipal el pasado 16 de diciembre del 2019.*

*Por lo anterior cabe resaltar que el fuero circunstancial es un mecanismo de protección del que gozan los trabajadores que se encuentran inmersos en un proceso de negociación, que impide al empleador en este caso el ente territorial, despedir sin justa causa a los trabajadores, pese a que los señores **DANIEL ESTEBAN VARGAS BALLESTAS** y **CESAR AUGUSTO GALVIS GIRALDO** presentaron renuncia, esta no fue voluntaria sino obligada a petición del Secretario General, incluso bajo promesas de ser reintegrados en días futuros.*

Este fuero aplica a todos los trabajadores sin importar si están o no sindicalizados, excepto a los trabajadores que cumplen funciones directivas en la empresa.

Este beneficio este contenido en el artículo 25 del decreto 2351 de 1965, la constitución política artículo 55, instrumentos internacionales (convenio 154 OIT), y los artículos 432 a 436 CST, que promueven la negociación colectiva entre trabajadores y empleadores, como un instrumento para la concertación voluntaria y libre de las condiciones de trabajo, y empleo, y la reivindicación de los derechos de los trabajadores.

*Por tal motivo, señor Ruiz, esperemos que reconsidere su decisión sobre el despido injusto de los señores **DANIEL ESTEBAN VARGAS BALLESTAS** y **CESAR AUGUSTO GALVOIS GIRALDO** (...)"*

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

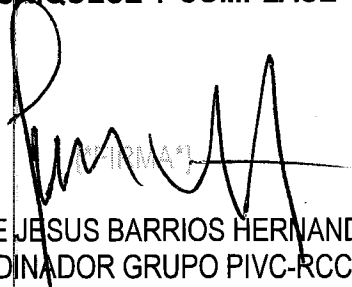
En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Ordénese al MUNICIPIO DE CAREPA, enviar con destino al Ministerio del Trabajo, Oficina Especial de Urabá ubicada en la carrera 101 No. 96 – 48 segundo piso barrio el amparo Apartadó:

- Copia del acto administrativo, por medio del cual se declara insubsistente de los señores DANIEL ESTEBAN VARGAS BALLESTAS y CESAR AUGUSTO GALVIS GIRALDO

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al CLAUDIA MARCELA CAICEDO MARTINEZ quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ
COORDINADOR GRUPO PIVC-RCC